

Sentencia 5

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo en revisión 564/2019 (Cuaderno auxiliar: 7/2021)
Órgano jurisdiccional	Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región
Magistrados y Magistrada	Carlos Miguel García Treviño, Antonio Valdivia Hernández, María Guadalupe García de la Fuente (ponente y secretaria en funciones de magistrada)
Parte quejosa y/o recurrente	• Persona quejosa que padece de adicción a opiáceos • Gobernadora del Estado de Sonora
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora
Fecha de la sentencia	15/06/2021

Tema: Análisis de la negativa por parte de un centro de salud de garantizar el tratamiento solicitado por una persona para tratar su adicción.

¿Qué pasó?

- Una persona promovió un juicio de amparo indirecto en contra de diversas autoridades en materia de salud y combate a las adicciones por la omisión de proporcionar servicios de salud de reducción de daños y tratamiento efectivo para las adicciones. En particular, el quejoso indicó que las autoridades fueron omisas en crear centros de tratamiento de adicciones de carácter público y, ante el cierre de una clínica privada de atención a adicciones, las personas adictas perdieron el único servicio de salud disponible para tratamientos sustitutos. Asimismo, el quejoso reclamó la negativa de las autoridades de salud de proporcionar un tratamiento efectivo para la adicción que padece, argumentando que le corresponde al paciente y no al médico decidir cuál tratamiento se deberá aplicar.
- El Juzgado de Distrito resolvió sobreseer en el juicio sobre las omisiones, al estimar que el quejoso carecía de interés legítimo. Respecto de la negativa del tratamiento, resolvió conceder el amparo, con el objetivo de garantizar el derecho a la salud del quejoso.
- En contra de esta decisión, la Gobernadora del Estado de Sonora y el quejoso interpusieron recursos de revisión. La primera

argumentó que no se violó en perjuicio del quejoso su derecho a la protección de salud, ya que sí existen centros de salud, por lo que no se actualiza la omisión. Por otro lado, los agravios del quejoso se centraron en combatir el sobreseimiento por falta de interés legítimo y los efectos de la concesión del amparo, ya que señaló que el Juzgado no fue claro sobre quién tiene la última palabra sobre la elección del tratamiento.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- El Tribunal Colegiado estimó inoperantes los agravios de la autoridad recurrente, ya que se refieren a los actos sobre los que sobreseyó en el juicio el Juzgado, por lo que no resulta procedente su estudio, al no haberle generado un perjuicio.
- Respecto del sobreseimiento, el Tribunal Colegiado consideró fundados los agravios del quejoso, ahora recurrente, corroborando el interés legítimo del recurrente para impugnar las omisiones de las autoridades de proporcionar servicios de salud relativos a la reducción de daños y tratamientos efectivos para las adicciones. El Tribunal se basó en el desarrollo jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) respecto del interés legítimo, el cual se ha definido como un interés cualificado, actual, real y jurídicamente relevante, en donde la concesión del amparo efectivamente se traduciría en un beneficio jurídico en favor de la persona quejosa. De igual forma, para la actualización del interés legítimo, debe existir una afectación a la esfera jurídica del quejoso en un sentido amplio, que se estudia caso por caso y a partir de parámetros de razonabilidad.
- En este caso, el Tribunal Colegiado consideró que el recurrente sí tenía un interés legítimo, ya que en la demanda de amparo señaló ser dependiente de la heroína y que el cierre de la clínica privada afectó la continuación de su tratamiento de deshabituación. Dicha afectación se refleja en el derecho a la salud, considerando que, ante la omisión reclamada, el Estado Mexicano estaría omitiendo adoptar todas las medidas apropiadas para dar plena efectividad al derecho a la salud. De igual forma, el cierre de la clínica privada podría implicar que las personas adictas se quedaran sin la posibilidad de continuar con su tratamiento, incluyendo al recurrente en el asunto.
- El Tribunal Colegiado consideró apropiado señalar que las personas adictas han sufrido un proceso histórico de estigmatización y discriminación ante los estereotipos de criminalización e irresponsabilidad, por lo que el estándar probatorio en asuntos relacionados con esta colectividad debe ajustarse para evitar una mayor estigmatización y discriminación.
- Al levantar el sobreseimiento, el Tribunal Colegiado procedió a analizar las omisiones reclamadas. Respecto de este asunto, estimó infundados los conceptos de violación del quejoso, porque confirmó la existencia de diversas instituciones públicas de salud que prestan

servicios especializados de atención, tratamiento y rehabilitación a las adicciones, como el Centro de Higiene Mental Dr. Carlos Nava Muñoz, a donde fue enviado el quejoso para cumplir la suspensión definitiva y garantizar la continuación de su tratamiento. Por lo tanto, el Tribunal consideró que sí existe una oferta pública de tratamientos de prevención de adicciones.

- Finalmente, el Tribunal Colegiado estimó fundados los agravios relativos a la concesión del amparo y la falta de claridad en los efectos sobre el derecho del recurrente a elegir su tratamiento. Esto debido a que desde la demanda de amparo el quejoso externó su voluntad de tratar su adicción utilizando metadona como sustancia sustitutiva. Luego del cierre de la clínica privada, el Juzgado decretó la suspensión definitiva y ordenó la continuación del tratamiento en el Centro de Higiene mencionado anteriormente, en donde se le negó el tratamiento solicitado, al considerar que la sustancia solicitada no se encontraba dentro del cuadro básico de medicamentos y porque no podía elegir el tratamiento. Ante dicha negativa, el Tribunal Colegiado consideró necesario que en los efectos de la concesión del amparo se evite que la autoridad continúe usando tratamientos estigmatizantes e ineficientes e imponiendo su voluntad sobre la propia de la persona usuaria, ya que resulta violatorio a los derechos a la salud y libre desarrollo de la personalidad.

- Por lo tanto, resolvió modificar la sentencia de tal manera que se niegue el amparo sobre la omisión de las autoridades de prestar servicios de salud para el tratamiento de las adicciones, pero se conceda el amparo sobre la negativa de garantizar el tratamiento solicitado por el recurrente. Para esto, el Tribunal ordenó al Centro de Higiene Mental realizar un análisis sobre la idoneidad del tratamiento solicitado por el recurrente; si concluye que es el mejor tratamiento, deberá realizar los trámites para iniciarlo de manera inmediata. Si concluye que no es el mejor tratamiento, deberá comunicar su dictamen al recurrente, para que decida de forma informada su tratamiento, garantizando que la última palabra siempre recaiga en el paciente.